

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

## EN ZARAGOZA

- En la Administración del Boletín, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- Las suscripciones de fuera podrán hacerse adelantando su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- El pago de la suscripción adelantado.
- La correspondencia se remitirá franquada al Regente de dicha imprenta.



## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

20 pesetas al año en Extranjero.

- Las edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.
- Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes D. Jaime, Doña Beatriz y D.<sup>a</sup> María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 23 octubre 1912).

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### EXPOSICIÓN

Señor: Atento el Gobierno de V. M. a todas las manifestaciones de la opinión, no ha podido menos de tener en cuenta el general deseo, por diversos modos expresado, de que las solemnidades destinadas a conmemorar la fecha gloriosa de las Cortes de Cádiz tuvieran un remate digno de la grandeza de este suceso con la concesión de una gracia en que, ejerciendo V. M. la más hermosa de sus prerrogativas, llevase el perdón á los que se pusieron un día fuera de la ley y el consuelo á sus familias.

Deliberó, pues, el Gobierno sobre este asunto, y no considerando propicias las circunstancias del momento para proponer a V. M. la conce-

sión de la gracia para toda clase de delitos, como hubiera sido su deseo y como se propone verificarlo en sazón oportuna, se limita a concederle, no tampoco con un carácter de generalidad, que teniendo por único criterio la extensión de la merced la aplicase por igual al penado incorregible que al de buena conducta, sino con el de que esa concesión se funde en una base más racional y más acomodada al criterio que informa la ley de 1870 y el Real decreto de 3 de junio de 1901, cuyas sabias disposiciones, encaminadas a que el indulto no sea una mera gracia, sino un premio a la buena conducta posterior y al arrepentimiento sincero de los penados, no han tenido hasta ahora el debido cumplimiento.

Entiende también el Gobierno que al lado de este criterio cabe igualmente favorecer en lo posible, así a los ancianos que cumplen penas y que sienten las naturales ansias de alcanzar el fin, ya próximo de sus días, en el seno de su familia, como a los jóvenes que, por su inexperiencia o descuidada educación, se hicieron reos de algún delito; premiar a los que han cooperado con su trabajo a las obras que se ejecutan en la Penitenciaría del Dueso y que no han sido comprendidos en el Real decreto de 1.<sup>o</sup> del actual por la imposibilidad de ser propuestos por la Junta de Patronato de libertos en razón a no hallarse en dicho Establecimiento, y ultimar, en fin, la aplicación del Real decreto de 1906, relativo a la evacuación de la Colonia penitenciaria de Ceuta.

Por todas estas razones, el Ministro que sus-

cribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 17 de octubre de 1912.—Señor.—A los R. P. de V. M., Diego Arias de Miranda.

### REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede indulto del resto de las penas que se encuentran sufriendo a los penados que de la extinguida colonia penitenciaria de Ceuta, fueron transferidos a la que se construye en el Dueso para colaborar en las obras de la misma, y que, habiendo observado buena conducta, se encuentran en el cuarto período de su condena.

Art. 2.º En armonía con lo preceptuado en el artículo 8.º del Real decreto de 3 de junio de 1901, se concede indulto del resto de la condena que se encuentren sufriendo a todos los penados a prisión y presidio correccional, presidio y prisión mayor, que, comprendidos en el cuarto período de sus condenas, hayan observado intachable conducta y dado pruebas de arrepentimiento, previas propuestas aprobadas por el Ministro de Gracia y Justicia.

En igual concepto y con idénticos requisitos y condiciones a los expresados en el párrafo anterior, se concede rebaja de cuatro años en la condena que sufren a los penados de reclusión y cadena temporal y perpetua que estén asimismo en el cuarto período de su condena.

La duración de las penas perpetuas se considerará para los efectos de este Decreto de treinta años.

Art. 3.º Se rebaja la mitad de la pena a los condenados a penas correccionales, y la cuarta parte a los sentenciados a penas afflictivas que respectivamente sufran los reclusos que delinquieron antes de cumplir la edad de dieciocho años, siempre que durante su estancia en la Prisión hayan observado intachable conducta y dado muestras de arrepentimiento, previas propuestas aprobadas en la forma expresada anteriormente.

Art. 4.º Se indulta del resto de la pena que sufren a los penados sexagenarios que, estando trasladados, por razón de la edad, de la colonia penitenciaria de Ceuta a la Península, siempre que hayan observado buena conducta.

Art. 5.º Se concede igual indulto del resto de la pena que se encuentran sufriendo a todos los penados de buena conducta que a la fecha de este Decreto hayan cumplido sesenta y cinco años de edad y lleven extinguida, por lo menos, la cuarta parte de su condena.

Art. 6.º Quedan comprendidos en el presente indulto todos los condenados por los delitos a que se refiere el título 3.º, capítulos 4.º y 5.º y título 4.º y sucesivos del libro segundo del Código Penal, salvo los que lo sean por delitos castigados a instancia de parte y los que, menores de sesenta y cinco años, sean reinci-

dentos o reiterantes, hayan delinquido durante el tiempo de su condena o sentenciados a dos o más penas por delitos que no sean conexos.

Art. 7.º En las Prisiones en donde no se encuentren clasificados los períodos se entenderán comprendidos en el cuarto todos los penados que habiendo observado buena conducta lleven sufridas las tres cuartas partes de su condena.

Art. 8.º Los informes de conducta serán preparados en todos los casos por las Juntas Correccionales correspondientes, atendiendo a los datos de las sesiones celebradas por ellas a las correcciones que hayan sido impuestas y demás que sean pertinentes, de que certificará en las hojas histórico-penales respectivas. Con tales antecedentes, y en Junta correccional extraordinaria, presidida por el de la Junta de Patronato correspondiente, en el plazo máximo de veinte días, se acordarán las propuestas de los que deban ser incluidos, remitiéndolas, con copia certificada de sus hojas histórico-penales, a los Tribunales sentenciadores, quienes con su informe, que emitirá en igual término de veinte días, las elevarán al Ministerio de Gracia y Justicia para acordar en su vista las órdenes de indulto que procedan.

Art. 9.º Los indultos aplicados por este Decreto quedarán sin efecto si el agraciado delinquiera nuevamente.

Art. 10. Las dudas y reclamaciones que para la aplicación y cumplimiento de este Decreto puedan ocurrir, se consultarán al Ministerio de Gracia y Justicia y serán resueltas por el mismo sin ulterior recurso.

Dado en Palacio, a diez y siete de octubre de mil novecientos doce.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Diego Arias de Miranda.

(Gaceta 18 octubre 1912)

## SECCION QUINTA

### Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 28 de septiembre de 1899, todos los vecinos que posean carruajes de lujo destinados para comodidad, recreo u ostentación de sus dueños y caballerías, o automóviles destinados a iguales servicios, presentarán en la Alcaldía, durante el plazo que terminará el día 30 del actual, relación duplicada que exprese el número de carruajes, clase o denominación o clase de los mismos, caballerías que tengan para el arrastre y la calle y número de las mismas, que estén situadas la cochera, cuadra o garaje, advirtiéndose que los que no lo verificasen dentro del plazo fijado incurrirán en la pena de multa establecida por los artículos 35 al 40 del expresado Reglamento.

Lo que se anuncia al vecindario para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 21 de octubre de 1912.—El Alcalde Presidente, César Ballarín.



Habiendo solicitado D. Lucas Colàs Royo la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico de un caballo de fuerza en la calle de Ramón y Cajal, núm. 64, con destino a su industria de construcción de básculas, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza 22 de octubre de 1912. — El Alcalde, César Ballarín.

\*\*\*

Habiendo solicitado D. Miguel Portolés la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico de un caballo de fuerza en la calle de Manuela Sancho, núm. 35, con destino a su industria de fabricación de licores, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza 22 de octubre de 1912. — El Alcalde, César Ballarín.

\*\*\*

Habiendo solicitado D. Gregorio Abello la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico de cinco caballos de fuerza en la calle de San Lorenzo, números 41 y 43, con destino a su industria de elaboración de chocolates, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza 22 de octubre de 1912. — El Alcalde, César Ballarín.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE ZARAGOZA

El día 1.º del mes de noviembre próximo, a las once, en la Casa Cuartel, calle de Jesús (Arrabal), con arreglo a lo prevenido en los artículos 52, 53 y 54 del Reglamento para la aplicación de la ley de Caza, tendrá lugar la venta en pública subasta de las armas depositadas en esta Comandancia, cuya relación y serias estará expuesta al público en la puerta de dicha Casa Cuartel.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen licitarlas.

Zaragoza 21 de octubre de 1912.—El primer Jefe, Santiago Mínguez Mínguez.

PARQUE DE SUMINISTRO DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Subintendente Militar de segunda clase, Jefe del Detall del Parque de Intendencia de esta plaza;

Hace saber: Que el día 4 de noviembre de 1912, a las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque de Inten-

dencia de esta capital, ante el Tribunal nombrado al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, para la adquisición de harina de primera clase, harina de todo pan, cebada, paja para pienso, sal, leña, carbón vegetal, carbón cok, esparto y petróleo, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto con las muestras todos los días laborables, de nueve a trece, en las oficinas del establecimiento, debiendo presentarse las proposiciones en papel del sello clase undécima y bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo que acredite haber ingresado en la Caja del Parque el cinco por ciento del importe de su proposición, el que deberá elevarse al diez por ciento al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidos en el acto del concurso. (Véase la nota).

Si se presentaran dos proposiciones iguales, se verificará en el acto durante quince minutos licitación por pujas a la llana entre sus autores, decidiéndose por sorteo si al terminar el plazo subsistiera la igualdad, con arreglo a lo que previene el artículo 48 de dicha ley, teniendo además presente los interesados cuanto previenen los artículos 50 y 51 de dicha ley en armonía con lo expresado en el número 53.

Zaragoza 18 de octubre de 1912. —El Jefe del Detall, Julio Membrado.

Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ...., habitante en ...., calle ...., núm. ...., habiéndose enterado del anuncio, pliego de condiciones para tomar parte en el concurso anunciado para hoy en el Parque de Intendencia de esta capital para la adquisición de .... y estando conforme con dichas condiciones, se compromete a entregar .... quintales métricos (en letra) al precio .... (letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza .... de .... de 191

(Firma del exponente).

NOTA.— A los efectos exclusivos del depósito del cinco por ciento, se hace saber que los precios que han de servir de base son los siguientes:

	Pesetas
Harina de 1.ª clase, fuerte.....	40
Idem de todo pan.....	32
Cebada.....	27
Paja para pienso.....	3
Sal.....	6
Leña.....	4
Carbón vegetal encina.....	13
Idem cok.....	5
Esparto.....	750
Petróleo.....	0'70

## SECCION SEXTA

## Alarba.

Durante el plazo de ocho días se hallan de manifiesto, en la secretaría municipal, el reparto de rústica y lista cobratoria de edificios y solares de este término, confeccionados para el año 1913, durante cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones se crean pertinentes por los interesados.

Alarba 20 de octubre de 1912.—El Alcalde, Donato Cebrián.

## Escatrón.

La matrícula industrial de esta villa, formada para el año 1913, se hallará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días, a los efectos reglamentarios.

Escatrón 18 de octubre de 1912.—El Alcalde, Victorio Lahoz.

## Figueroelas.

Acordada por el Ayuntamiento y asociados que componen la Junta municipal de este pueblo la sustitución del impuesto de consumos y sus recargos desde 1.º de enero de 1913 por varios de los arbitrios establecidos en el artículo 6.º de la ley de 12 de junio de 1911, entre los que se encuentra el repartimiento general de que hablan los artículos 136 y 138 de la ley Municipal, y al objeto de proceder con el mayor acierto posible a la valuación de la riqueza de este término, se invita a todos los propietarios vecinos y forasteros, arrendatarios, colonos o a sus representantes, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten relaciones de su riqueza o renta de que disfrutan en este término municipal, con expresión de las fincas que la producen, situación, cabida y linderos de las mismas, haciendo presente que si no lo verifican se practicará dicha valuación por los Síndicos que al efecto se nombren, con los datos existentes en esta oficina municipal, considerando que los propietarios labran y explotan las fincas, a no ser que éstos presenten documentos fehacientes acreditando tenerlas arrendadas.

Figueroelas 16 de octubre de 1912.—El Alcalde, Isidoro López.

## Godojos.

Durante las horas reglamentarias se hallarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Matrícula industrial, por diez días, formada para el año 1913.

Repartimiento de la contribución territorial rústica y pecuaria para el año 1913 por ocho días.

Durante dicho término podrán ser examinados dichos documentos por los interesados que lo soliciten y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Godojos 17 de octubre de 1912.—El Alcalde, Luis Castejón.

## La Vilueña.

Para los efectos consiguientes, se hallan de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Presupuesto municipal ordinario para 1913, por quince días.

Matrícula industrial para 1913, por diez días.

Repartimientos de rústica, pecuaria y urbana para 1913, por ocho días.

Padrón de cédulas personales para 1913, por quince días.

La Vilueña 18 de octubre de 1912.—El Alcalde, Pascual Hernando.

## Malpica.

En la secretaría del Ayuntamiento de este pueblo y por término de ocho días, se hallará de manifiesto las listas de edificios y solares y el repartimiento de rústica y pecuaria para 1913, y se anuncia al público para oír reclamaciones.

Malpica 16 de octubre de 1912.—El Alcalde, Angel Villa.

## Monegrillo.

Con el fin de oír reclamaciones de quienes se consideren perjudicados, estarán de manifiesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por los plazos reglamentarios, los documentos que se expresan a continuación, formados para el próximo año de 1913:

Reparto de rústica y pecuaria.

Reparto de la contribución urbana.

Padrón de carruajes de lujo.

Padrón de cédulas personales; y

Matrícula industrial.

Monegrillo 17 de octubre de 1912.—El Alcalde de ejerciente, Pedro Cepero.—El Secretario, Juan López.

## Paracuellos de la Ribera.

Se halla de manifiesto en la secretaría de Ayuntamiento, por término de ocho días, el reparto de contribución territorial para el próximo año 1913, a los efectos de examen y reclamación.

Paracuellos de la Ribera 18 de octubre de 1912.—El Alcalde, Elías Pina.

## Plasencia de Jalón.

A sus efectos y durante los plazos reglamentarios, estarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento de esta villa los documentos que se dirán, formados para el año 1913:

Reparto de contribución por rústica y pecuaria.

Matrícula industrial; y

Padrón de cédulas personales.

Plasencia de Jalón 18 de octubre de 1912.—El Alcalde, Manuel Lomero.

## Torrijo.

A los efectos reglamentarios se hallarán expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes, formados para el próximo año de 1913:

Por ocho días, los repartimientos de contribuciones de rústica y urbana.

Por diez días, la matrícula industrial.

Por quince días, el padrón de cédulas personales.

Torrijo 17 de octubre de 1912.—El Alcalde, Manuel Velilla.